Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de agosto de 2014.

Vistos los autos: "'Miranda de Alvarenga, Otoniel s/ lesiones culposas (art. 94 - 1° párrafo)' y M.593.XLIX. 'Miranda de Alvarenga, Otoniel s/ lesiones culposas (art. 94 - 1° párrafo)'".

Considerando:

1°) Que el señor juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Correccional n° 4 se declaró incompetente en estas causas que se instruyen por el delito de lesiones culposas.

2°) Que dicha conducta se le atribuyo a Otoniel Miranda de Alvarenga, quien se encuentra acreditado como miembro del grupo familiar del Embajador suizo en la República Argentina Don Johann Stephan Matyassy —cfr. informe del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación de fecha 31 de marzo de 2014—.

3°) Que en las actuales circunstancias corresponde la declaración de competencia del Tribunal —arts. 116 y 117 de la Constitución Nacional— y su posterior delegación con el fin de garantizar un pleno ejercicio del derecho de defensa y una investigación eficaz (Fallos: 268:117 y 140; 277:69; 300:1203 y 329:1019).

Por ello, oído el señor Procurador Fiscal, se declara la competencia originaria de esta Corte para entender en la presunta infracción al art. 94 del Código Penal; y se delega la instrucción de los sumarios al señor juez a cargo del juzgado fede-

ral de esta Capital Federal que por turno corresponda. Notifíquese y remítanse.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

ENRIQUE S. PETRACCHI